

PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES

NOTIFICADO: 03/07/2013

SENTENCIA nº 131/13

En Córdoba, a 13 de junio de 2013, D^a.
Magistrada-Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital, ha visto los autos de Juicio Cambiario nº 418/12, seguidos a instancia de D.
representado por la Procuradora Sra.
y defendido por el Letrado, Sr. Pastor Juarez, contra
representada por el Procurador Sr. y asistido del Letrado Sr.
Sobre reclamación de cantidad basada en pagaré.
Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La Procuradora Sra. en la indicada representación, interpuso demanda de juicio cambiario contra la mencionada demandada, basada sustancialmente en los siguientes y resumidos hechos: La actora es portadora legítima de un pagaré librado por la empresa demandada, por importe total de 10. 600,31 euros. El referido pagaré resultó impagado a su vencimiento. Por lo que se reclama el importe nominal del pagaré, mas la cantidad de 645,38 euros, por gastos del impago, mas la cantidad de 77, 43 euros, en concepto de intereses moratorios, mas la cantidad de 3.396,94 euros, fijados provisionalmente para intereses y costas.- Invocó los fundamentos de derecho que estimó de aplicación al caso y terminó solicitando que se requiriese de pago a la demandada por plazo de diez días, ordenando el inmediato embargo preventivo de sus bienes, despachando ejecución si no pagase ni se opusiera dentro de dicho plazo.

2.- Admitida a trámite la demanda, se acordó requerir de pago a la deudora para que en plazo de diez días hiciera efectiva la deuda o se opusiera. Personándose dentro de dicho plazo, formulando demanda de oposición.

3.- Admitida la demanda de oposición se cito a las partes a juicio verbal que se desarrollo con el resultado que consta en el acta de grabación, y tras las conclusiones de las partes, los autos quedaron pendientes para dictar sentencia.

4.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El pagare ¿ diferencia de la letra de cambio, no incorpora un mandato de pago, sino una promesa de pago hecha por el firmante, por la cual éste asume directamente la obligación de pago, reconociendo una deuda en favor del acreedor designado en el título (en este sentido, Sentencias de las Audiencias Provinciales de Salamanca de 19 de noviembre de 1.996, de Madrid de 7 de abril de 1.997, de Teruel de 29 de septiembre de 1.997, de La Rioja de 28 de octubre de 1.997, de Cuenca de 4 de febrero de 1.998 y de Castellón de 1 de septiembre de 1.998, por citar sólo algunas; y en nuestro ámbito provincial, Sentencia de la Sección 1ª de la Audiencia de Córdoba de 5 de diciembre de 1.996).

2.- En efecto, la regulación del pagaré cambiario es en gran medida similar a la de la letra de cambio. No obstante, su configuración como promesa de pago y no como orden de pago impone ciertas particularidades a su régimen jurídico. Precisamente en conexión con su estructura de promesa de pago aparecen otras características del pagaré que explican las particularidades de su régimen; de una parte, en su emisión no intervienen tres sujetos, sino dos (firmante y tomador), es decir, no se da la relación triangular librador-librado-tomador que se da en la letra; tampoco existe provisión de fondos: no se da una relación fundamental que justifique la emisión de un orden de pago de un sujeto a otro. La relación causal que vincula al firmante con el tomador del pagaré se fundamenta exclusivamente en la entrega del efecto y es una relación de valor o "valuta".

3.- Son dos los motivos de oposición. El primero de ellos, el incumplimiento de la obligación extracambiaria que dio origen al pagare, al amparo del artículo 67 de la Ley Cambiaria y del Cheque, puesto que contrato a la parte actora para ejecutar los trabajos de pintura, y sin embargo no ha cumplido con dicha obligación contractual, conforme se acreditara con el informe pericial correspondiente.

Por lo que no habiendo aportado dicho informe pericial que anuncio en la demanda de oposición, ni habiendo aportado prueba alguna que justifique el motivo alegado, procede la íntegra desestimación del mismo.

El segundo de ellos se refiere a los gastos derivados del impago del pagare, y que se reclaman en la demanda, entendiéndose que

no son debidos puesto que fueron cobrados por la entidad bancario en virtud de un contrato de descuento, que es ajeno al titulo valor.

Dicho motivo igualmente debe ser desestimado, por cuanto no se esta reclamando gastos de contrato de descuento, que en ningún caso se pueden repercutir sobre el deudor cambiario, sino por el contrario, los gastos cargados por la devolución del efecto impagado, los cuales si son repercutibles, y que en este caso , están plenamente justificados y acreditados por la aportación del documento nº 2 de la demanda, y al amparo de lo establecido en el artículo 58 de la Ley Cambiaria y del Cheque.

4.-Desestimados los motivos de oposición esgrimidos por la parte demandada, procede mandar seguir adelante el procedimiento, imponiendo las costas al deudor, conforme al artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de pertinente y general aplicación.

F A L L O: Que desestimando íntegramente la oposición formulada por el Procurador Sr. _____, en nombre y representación de la compañía mercantil _____ al juicio cambiario instado contra ella por D. _____, debo condenar y condeno a la suma de 10.600,31 euros, importe nominal del pagare, mas la cantidad de 645,38 euros, por gastos del impago, mas los intereses moratorios calculados al tipo legal del dinero incrementados en dos puntos y que se hayan devengado desde el vencimiento del pagare, así como al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de veinte días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, en la forma prevenida en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

4

DILIGENCIA: La anterior sentencia fue dada, leída y publicada en el día de la fecha por la Sra. Juez que la firma. Doy fe.

